

CONSTANCIA: Popayán, 1º de diciembre de 2023.- Informando que subsanó dentro del término la presente demanda No. 2023-795. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, primero de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 190014003002220230079500

PROCESO: DIVISORIO Y/O VENTA BIEN COMÚN
DEMANDANTE: ROSA MARGARITA RAMIREZ BOLAÑOS
DEMANDADO: EMMA HILDA FERNANDEZ ROJAS NELLY
DEL CARMEN RAMIREZ CUARAN
RADICADO: 190014003002220230079500

Interlocutorio No. 2814

Ref. Rechazo demanda

Revisado el escrito de subsanación y anexos presentado, se establece que la parte actora no cumplió con la totalidad de lo señalado en la providencia del 2 de noviembre de 2023 en la cual se inadmitió la demanda:

Referente al punto uno, en el acápite de los hechos numeral octavo en el cual solicita el emplazamiento debe estar separado y debe ir en el acápite de notificaciones.

En cuanto al punto tres, en el dictamen pericial no determina como será dividido el inmueble para las tres comuneras, en el cual debe contener los linderos de cada inmueble a partirse, el área de cada inmueble y los permisos de la curaduría urbana, además el dictamen pericial presentado corresponde al avalúo del inmueble no a la División del mismo.

En consecuencia, de lo antes esbozado, el Juzgado,

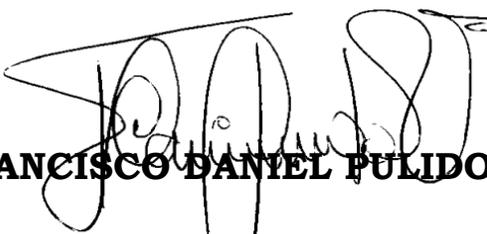
RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda **DIVISORIA** propuesta por **ROSA MARGARITA RAMIREZ BOLAÑOS** actuando con mediación de apoderada judicial, en contra de **EMMA HILDA FERNANDEZ ROJAS, NELLY DEL CARMEN RAMÍREZ CUARAN**, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Con las constancias pertinentes, previa cancelación de su radicación **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

El juez,


FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

Ez